

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Dño. Perez Secino de la Villa de Villarluengo. Ante V.
Sr. M. de la dicha Villa Jureco y como mayor y preceda
digo que á mi derecho conviene se reciva un mayor Infor-
macion de testigos á fin de probar: Que en el año mil
ochocientos y ocho hallandome Mozo, e hijo unico de Viuda
fui conducido á Zaragoza quando el levantamiento gene-
ral del Reyno en donde sufrí el segundo sitio, y no fui
agregado á ningun cuerpo de linea si solo al segundo de los
2º tercios levantados en dicho año en el Reyno. Que pasado el
segundo sitio me retire á mi casa sin que nadie me incomo-
dase en ella por mucho tiempo alimentando á mi madre
3º Viuda que posteriormente fui sacado á la fuerza de mi
casa por un Comandante de Partida sin ninguna auto-
ridad y conducido á Trásta en donde permaneci como unos
quinze dias sin haber sido situado en ningun cuerpo por
estar el cuerpo en Villalba, que con motivo de un alar-
que que hubo en este intermedio me retire á mi casa.
Ya audiendo con Memorial al Sr. Varon de Rives Corregi-
dor del Partido decreto que estaba libre del servicio
con el motivo de ser hijo unico de Viuda, y alimentarla,
cuyo Memorial y decreto por las revoluciones pasadas
se me ha perdido. Y que con motivo de estar libre pase
á casarme, y ara como unos seis años que estoy casado
con un hijo de familia, y que despues de casado estube
en la compania de mi Madre Viuda alimentandola

harta que esto murio y que con motivo de la licencia
de dicho Sr. Corregidor quantas Partidas se presentaron
en este Pueblo a la recoleccion de diezmos con el fin
de presentarles dicha licencia ningun Comandante
extrajo antes bien me dejaron estar con libertad en
mi casa por tanto.

A. V. S. Pido y suplico que teniendo este por presentado en
vista se sirva recibir la Informacion que ofrezco, y
dha se me entregue para hacer el uso que mas me
venga pues asi es Justicia que pido.

Otro Si igualmente considerare a mi derecho que con el
tamiento de esta Villa se sirva certificar a continua
cion no les consta haya estado agregado a ningun
otro cuerpo de tierra.

A. V. S. Pido igualmente se sirva certificarlo como lo he
expuesto por proceder asi en Justicia ut supra.

Auto
Por presentado y como lo pide esta Parte en quanto
alo Principal y omni. Lo mando y firmo el Sr.
Miguel Rojo Alcaide primero y Jefe ordinario de la
Villa de Villanueva en ella a tres dias del mes de Mayo
de mil ochocientos diez y seis de q. el Sr. de la Real Audiencia
en el Lugar de Alora doy fee

Miguel Rojo Alcaide
Nueva
Incomunicado al Sr. Jefe con el Auto de Comandante
Pedro Peres en la Penitencia doy fee Nueva



cuarenta maravedis.

SELLO QUINTO, C. V. A. M. E. N. T. A
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Jose Peres }
edad 27 años. } En la Villa de Villanueva a tres dias del mes de Mayo

de mil ochocientos diez y seis. Ante mi el Sr. Jefe Miguel
Rojo Alcaide primero y Jefe ordinario de la misma, para la presente
Informacion se presento en testigo por Pedro Peres a Jose Peres
de este vecindario, del qual he sido Jefe por ausencia el Sr. Jefe y
vecino Juanant. por Dia. Nro. Sr. Jefe y para final de esta enfor
me de dho, el qual vino como se requiere y se pide de
ciudad de la presente de la ciudad de la presente de la presente de
ciudad de la presente de la presente de la presente de la presente de
ciudad de la presente de la presente de la presente de la presente de

1ª A la primera pregunta de dho. Pedro Peres y a cada una respondio lo siguiente
que es cierto que en el año mil ochocientos diez y seis en la ciudad de la
de Madrid y en su virtud a esto el expresado Pedro Peres ha
vuelto a ser vecino de la villa de Villanueva y ha sido a la ciudad de Sarago
za para su defensa habiendo estado en el tiempo de su ausencia en
la villa de Villanueva, sin haber sido destinado a ningun cuerpo de tierra y
responde

2ª A la segunda pregunta que ha sido leyda al testigo Dicho. que es cierto
que pasado el segundo mes de verano el expresado Pedro Peres a la
Casa en la que se mantuvo mucho tiempo alimentando a su familia
en la villa de Villanueva sin que nadie le informase de ella. Lo que sabe
el testigo como vecino de la misma y ha sido con el mismo en
el segundo mes de verano en defensa de la ciudad de Saragoza y responde

3ª A la tercera pregunta de dho. Pedro Peres que si ha sido leyda al
testigo Dicho. que por su ausencia a la villa de Villanueva fue dho. Pedro Peres
un arrendador y arrendador de la casa y compania de la
ciudad de Villanueva por un Comandante de Penitencia sin tener
en su virtud alguna para ello, y conuido a Saragoza, no
el testigo lo declara que el Sr. Jefe de la Real Audiencia le comedio
absoluto para su regreso declarandolo libre del servicio



de las Armas por ser hijo viudo de madre viuda y que
era dependiente de su Amparo. Con motivo de hallarse
libre con Dho Licencia hauro una vez años con su ma-
trimonio hallandose en el día con un hijo de familia y hauro
do asistido a su madre viuda en su Compañia hauro que con-
munes, y tambien sabe que quando Comandantes venian
a esta Villa a la Recepcion de Diferencia mandados
la expresada Licencia se daban por satisficha sin ha-
verlo expresado ninguno de la Casa y Compañia de su
madre; cuya Licencia se le ha expresado segun el mes
no le tiene referida. todo lo qual sabe el testigo por con-
suele ser así y ademas publico en la presente villa y su
verdad vago el Jurament que hecho tiene en que se
afirmo y paficio leydo que le fue con la declaracion
dijo que de edad de veintey tres años y no firmo
por decir no tuvo firmo herencia de su padre

11 Mayo Añ 22

Anselmo
Jose Saq^r Nuero

Jose Grafulla
edad 65 años

En Dha Villa los mismos día mes y año: Ante su
Vn^o Dho Venor Alcalde publico presente informo
cion se presento por Pedro Penar en testigo a Jose Gra-
fulla natural de la presente villa y vecino de la Ciudad
de Saragosa y al presente hallado en esta; del qual
su madre por aver sido el ^{caso} como y preciso Jurament
por Dho Sr^o Venor y por final de Cruz en forma de
dijo, el qual hizo como se requiere, y ofreciendo
dejar verdad de la pregunta sobre el contenido de las
preguntas del Pedim^{to} presentadas por Dho Penar y per-

en virtud dho y respondió lo siguiente
1^a Mas primera Pregunta de Dho Pedim^{to} que si le ha leydo al
testigo Dijo: sabe el testigo que en el año mil ochocientos y
ochos ha embargo de ser Pedro Penar suro hijo viudo de su
de hallandose amparando a casa en su Casa y Compañia
en virtud de las Ordenes repetidas fue llevado a la Ciudad
de Saragosa para su detencion en lo que respecta al segundo
satis y segun tiene oido fue destinado a uno de los tenues de
Dha Ciudad sin que sepa que fue destinado a cuerpo ninguno
de linea. Lo que sabe el testigo por haverlo visto así
ser y responde

2^a Ala segunda Pregunta de Dho Pedim^{to} que le ha sido
leydo al testigo Dijo: que quando el segundo hijo de la
Ciudad de Saragosa se venia Dho Pedro Penar a esta villa
donde estava mucho tiempo amparando y asistiendo
a su madre viuda sin que nadie lo incomodase con
ello. Lo que sabe por ser publico en esta villa como
así veina y responde

3^a Ala tercera Pregunta de Dho Pedim^{to} que ha sido leydo
al testigo Dijo: que segun es publico presentante fue
expresado y arrancado de la Casa y Compañia de su ma-
dre viudo el nominado Pedro Penar por un Comandante
de Guarnilla sin estar este autorizado para ello y ha-
viendolo conduciendo a Barcha lo hizo presente al Va-
ron de Hervey quien le dio su Licencia absoluta
para q^e volviera a su Casa declarandolo por exento
del servicio de las Armas cuya Licencia expresada
ser exento por hijo viudo de viuda con lo que se
manabamos en Compañia de su madre asistiendo hauro





cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que mismo y quantos Comandantes que venian en esta villa a extraer los Dipensos y se han de dar licencia y no enmendados en molistrarlo. Lo que sabe el testigo por haver visto la expresada licencia y que ha asido a la madre viuda sin embargo de haver como una vez año comparecido en el Ayuntamiento y tener en hijo en el barrio que dha en madre mismo. todo lo qual sabe el testigo con asido y juramento que hecho viene en que se afirma y no se ha visto leyda quele fue esta su declaracion expresada en de edad de diez y tres años y la firmo con su mano de que doy fe

Yo yo asido

Josep Gual y Balaguer

Ante mi

Josep Baquer Nier

Dr. Fran.º Benedito }
coud. del añ.

En esta villa los mismos dias mes y año. Ante mi el Sr. Don Alon.º de para la presente informacion por Pedro Penar de este vecindario se presento en tiempo a don Fran.º Benedito vecino del mismo, del qual se me hizo por certamen el Sr. Don Alon.º y se me hizo juramento por Dios Nro. Señor y por una final de la ley en forma de dho. el qual hizo como se requiere y se pide



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

- do de ver verdad se le pregunta al tenor de las Preguntas del Pedit. presentado por Pedro Penar y en su razon dixo y respondió lo siguiente
- 1ª A la primera pregunta que se le ha leydo al testigo dixo que en el año mil ochocientos y ocho sin embargo de sin el ex presado Pedro Penar hizo un hijo de su madre y se hallase en su casa y compañía de esta misma en virtud de las Ordenes de la hipotecación (que a nadie le enseñaban) fue conducido a la Ciudad de Zaragoza para su destino en la que supio el siguiente año de haber sido destinado a uno de los tercios de esta Ciudad sin que supo el testigo si era destinado a cuerpo militar y responde
 - 2ª A la segunda pregunta de dho. Pedit. que se le ha leydo al testigo dixo: que parado el segundo vecino de la Ciudad de Zaragoza para dho. Pedro Penar se venia a casa y casa de su madre en la que como mucho tiempo amparando y asiendo a dha madre viuda sin que nadie le incomodase en ella y responde
 - 3ª A la tercera pregunta de dho. Pedit. que se le ha leydo al testigo dixo: que por un vecino de dho. Pedro Penar fue examinado y examinado de la Casa y compañía de su madre viuda por un Comandante sin tener con su familia para ello y aunque se lo llevo con hijo de su madre que volvió a ser el testigo la licencia absoluta que le dio el Baron de Venos declarandolo exento del servicio de las Armas por ser

hiso vnica de madre vuida. con cuya licencia ha vido la
 presentada a un Comandante que huyo en Casa del tes-
 njo en el año mil ochocientos y diez lo dexo en la Casa
 y Compania de la madre vuida, y en tal virtud puso a
 conuajar Maximiano teniente en el con hijo y heredero
 do anido a la madre hasta que murio. Todo lo qual
 es la verdad publico y notorio en la presente villa con
 so el teniente que hecho tiene en que se aprimo y
 narpio leyda que le fue con la declaracion d'isso an
 de edad de quarenta y por año y la aprimo con la
 vna de que doy fe. Fran^{co} Bonafide

// Miguel Rojo Al^{de}

Antemi
 Josef Baq^r Nuer^g

Certificacion

En la villa de Villanueva a tres dias del mes de Agosto
 año mil ochocientos diez y tres. Quando fueron los señores
 Miguel Rojo Al^{de} primero, Miguel Herrera y Baq^r
 Srafulla Baq^r y Pasqual Vicente Indio Procurador de
 la misma y como tales comparecieron el Sr. D. Juan de
 la misma Dixeran y comparecieron como Pedro Perez
 vecino de esta villa las cosas que en el año mil ochocientos
 y ocho en virtud de las ordenes suplicas fue
 llevadas a la Ciudad de Zaragoza para su defension en vir-
 tado en uno de los tenios de esta Ciudad y havense hallado
 en el referido vicio de ella y aunque por union de fe ex-
 trahido de esta villa por un Comandante de vna infan-

cultrades para ello, negros con licencia absoluta del Maron
 de Orenes, en la que lo declaraba exempto de las Armas
 como hiso vnica de vuida, An que sepan, ni les cause adho
 Señores haya adq. determinado ni ayuda en cuerpo ninguno
 de linea. Y por lo an la vendid primeron los Señores
 que el Rojo Al^{de} y Pasqual Vicente Indio por ante mi
 el C. de g. con f. p.

Miguel Rojo Al^{de} Pasqual Vicente

Antemi
 Josef Baq^r Nuer^g

Aviso

Para al Ator de esta villa para que en la virtud de este
 lo que proceda. Lo mando y firmo el Señor Miguel Rojo
 Al^{de} de la villa de Villanueva en esta a tres dias de Sta
 mes y años de g. doy fe.

Miguel Rojo Al^{de}

Antemi
 Josef Baq^r Nuer^g

En vista de estos autos: entiendo que se debe
 se declara, que Pedro Perez, no debe ser reputa-
 do por Diputado de Cortes, y que con libre del
 R. Servicio, no le copriende la Circular de S. M.
 y que esta Justicia no debe inconstante, basiendo de
 estas cosas visto en el segundo de los tenios de
 Zaragoza, y obtenido la licencia absoluta. S. C. Palo-
 nor y Agosto 8 de 1836.

D. N.
 J. Baq^r

J. Miguel Sanz

que conforme con el dictamen del exterior que antea
 Comandante, firmo el Sr. Miguel Baq^r primero y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Fues ord. de la villa de Villa Luengo en ella a veintaynove del mes de Agosto del añamilo de ciento diez y seis

Antemi Miguel Sancho

croto. a Pedro Pera

En esta villa de Torva mes y año y el Sr. notifique el Auto q. antecede a Pedro Pera en su Certuna seg. supje Miguel Royo Al. de Sancho

